



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|--|------|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas | 300 |
| Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas.. | 375 |
| Particulares, anual ptas.. | 450 |
| Núm. suelto corriente, | 5,00 |
| " " atrasado, | 9,00 |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "B. O. del Estado".—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCII

Miércoles 2 de noviembre de 1977

Núm. 131

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2668/1977, de 15 de octubre, por el que se regulan los órganos colegiados de ámbito provincial de la Administración Civil del Estado. ("Boletín Oficial del Estado número 256, de 26 de octubre de 1977).

La acción de la Administración Civil del Estado debe estar dotada de la necesaria coherencia y coordinación de los elementos que la componen, como principio básico para obtener la deseable rentabilidad social y eficacia en la actuación de los organismos estatales.

Esta labor de coordinación se ha venido encomendando, en los últimos tiempos, a la figura del Gobernador civil, de un lado, como representante permanente del Gobierno en la provincia, y a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, de otro, como órgano de encuentro y cooperación entre las autoridades periféricas de la Administración del Estado y los representantes de las Corporaciones Locales, al tiempo que órgano de coordinación de los servicios estatales en la provincia.

Sobre esta estructura han incidido hechos de importancia capital, que obligan a un replanteamiento a fondo de la misma. La creación de la Comisión Nacional y Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, en virtud del Real Decreto-ley treinta y cuatro/mil novecientos setenta y siete,

de dos de junio, y la creciente autonomía de provincias y municipios, aconsejan una separación nítida de los órganos colegiados de coordinación a nivel provincial, sin mengua alguna de su eficacia.

En virtud de estas premisas, el presente Real Decreto sienta las bases de la coordinación administrativa provincial sobre dos órganos únicos: de un lado, la Comisión Provincial de Gobierno, como órgano de coordinación exclusivo de los servicios periféricos de la Administración del Estado, bajo la presidencia del Gobernador Civil; de otro, la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, órgano de composición mixta que asume el papel desarrollado hasta la fecha por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en orden a la cooperación entre los entes locales y los servicios periféricos del Estado.

Estas dos Comisiones han de constituir, pues, los pilares de la actuación del Estado en cada provincia, bajo la superior dirección y presidencia del Gobernador Civil. Por ello mismo, el presente Real Decreto prevé la integración en cada una de ellas, como Comisiones Delegadas o Subcomisiones, de todas las Juntas o Comisiones que hasta ahora venían hallándose integradas, indistintamente, como Comisiones Delegadas de la Provincia de Servicios Técnicos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo primero. — Uno. Corresponden al Gobernador Civil, como representante permanente del Gobierno en la provincia, las funciones de orientación, impulso, coordinación y fiscalización de la actividad de los órganos periféricos de la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo trece del Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, así como las de cooperación con las Corporaciones Locales.

Dos. Para el desarrollo de las funciones antedichas, el Gobernador Civil estará asistido por la Comisión Provincial de Gobierno y por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Artículo segundo. — Las Comisiones a que se refiere el artículo anterior tendrán su sede en el respectivo Gobierno Civil, donde también radicará la Secretaría permanente de las mismas, sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos siguientes.

CAPITULO II

De la Comisión Provincial de Gobierno

Artículo tercero. — Uno. La Comisión Provincial de Gobierno es el órgano colegiado de asistencia al Gobernador Civil en las funciones de orientación, impulso, coordinación y fiscalización de la actividad de los órganos periféricos de la Administración del Estado.

Dos. La Comisión será presidida por el Gobernador Civil, y funcionará en Pleno y en Comisiones Delegadas.

Artículo cuarto. — Uno. El Pleno de la Comisión estará constituido por todos los Delegados provinciales de los Ministerios civiles que radiquen en la provincia, el Secretario general del Gobierno Civil y el Abogado del Estado Jefe, que actuará como asesor.

Dos. El Presidente de la Comisión, oyendo previamente al Delegado del Ministerio de que dependan, podrá convocar a las sesiones de la Comisión a otros Jefes de servicios territoriales de la Administración del Estado o de sus Organismos autónomos, para que informen sobre asuntos concretos de su competencia.

Artículo quinto.—Será Vicepresidente de la Comisión el Delegado provincial de nombramiento más antiguo en la provincia, y el Secretario el del Gobierno Civil.

Artículo sexto. — Son funciones de la Comisión Provincial de Gobierno en Pleno:

a) Coordinar las competencias y actividades de los distintos Ministerios en el ámbito provincial.

b) Elaborar los planes conjuntos de necesidades de las unidades provinciales de la Administración del Estado en lo que afecta a personal, material e inmuebles.

c) Elaborar los planes de necesidades de la provincia en lo que afecta a las competencias de la Administración del Estado mediante la armonización de los sectoriales preparados por las respectivas Delegaciones Provinciales y coordinarlos con los realizados por las Corporaciones Locales, elevando a los Ministerios respectivos y al Gobierno las correspondientes propuestas de actuación.

d) Informar previa y preceptivamente los programas de inversión estatal en la provincia antes de ser sometidos a la aprobación del órgano competente, a fin de comprobar su adecuación a la política general de la Administración del Estado en la provincia.

e) Estudiar y analizar los programas de actuación y las actuaciones concretas de las Delegaciones Provinciales y órganos desconcentrados de los Organismos autónomos y Empresas públicas, en aquellos casos en que lo decida el Presidente de la Comisión.

f) Asesorar al Gobernador civil en cuantas cuestiones, materias o asuntos éste determine.

g) Informar o resolver sobre cuantos asuntos le sean atribuidos por las disposiciones de carácter general.

Artículo séptimo. — Uno. Por Orden de la Presidencia del Gobierno se determinará la denominación, composición y funciones de las Comisiones Delegadas de la Provincial de Gobierno, entre las que necesariamente deberán contarse las de Asuntos Económicos, Precios, Tráfico, Infraestructura y de Coordinación de Edificios Administrativos.

Dos. Podrán formar parte de las Comisiones Delegadas tanto los miembros del Pleno cuanto los restantes Jefes de Unidades Administrativas radicadas en la provincia y representantes de las Entidades Locales y de las Corporaciones y Empresas públicas.

Tres. La Presidencia de las Comisiones Delegadas corresponde, por delegación del Gobernador civil, al Delegado provincial de competencia más afín con las materias objeto de la Comisión, salvo que las disposiciones creadoras de las Comisiones respectivas establecieren otra cosa. Esto no obstante, el Gobernador civil presidirá sus sesiones cuando asista a ellas.

La Secretaría de las Comisiones Delegadas radicará en la Delegación Provincial cuyo titular ostente la presidencia de la misma, y será ejercida por un funcionario de nivel superior con destino en ella.

Cuatro. Los acuerdos de las Comisiones Delegadas habrán de comunicarse al Gobernador civil en el plazo de tres días.

Artículo octavo. — Uno. El Pleno de la Comisión Provincial de Gobierno celebrará sesión cada quince días, como mínimo. Las Comisiones Delegadas lo harán según las convocatorias de su Presidente, de acuerdo con las disposiciones por las que se rijan.

Dos. Los acuerdos del Pleno de la Comisión Provincial de Gobierno y de sus Comisiones Delegadas, una vez comunicados al Gobernador civil, vincularán a sus miembros respectivos, los cuales habrán de ejecutarlos dentro del ámbito de sus competencias respectivas.

CAPITULO III

De la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales

Artículo noveno. — Uno. La Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales es el órgano colegiado a través del cual se canaliza la cooperación entre la Administración del Estado y las Corporaciones Locales, así como se prevee a la resolución conjunta en todas aquellas materias en las que existan competencias compartidas o concurrentes.

Dos. La Comisión será presidida por el Gobernador civil o Subgobernador, en su caso, y funcionará en Pleno y Subcomisiones.

Artículo diez. — Uno. El Pleno de la Comisión estará constituido por los siguientes Vocales:

a) El Presidente de la Diputación Provincial.

b) El Alcalde del Ayuntamiento de la capital.

c) Ocho Alcaldes más, designados entre los de la provincia, en la forma que se determine reglamentariamente.

d) Los Delegados provinciales de los Ministerios civiles que radiquen en la provincia.

Dos. Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario general del Gobierno Civil.

Asistirán también con voz pero sin voto el Abogado del Estado Jefe y el Jefe provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Tres. La Comisión elegirá, de entre sus miembros, un Vicepresidente, entre los Vocales señalados en los apartados a), b) y c) del número uno.

Cuatro. Será de aplicación a esta Comisión lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado segundo, de la presente disposición. Su Presidente podrá, asimismo, convocar a los Jefes de servicios municipales o provinciales competentes en las materias a tratar.

Artículo once. — Son funciones de la Comisión en Pleno:

a) Elevar a la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales propuestas en las materias de la competencia de las mismas y de sus Subcomisiones, de acuerdo con los artículos sexto a noveno del Real Decreto mil cuatrocientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de diecisiete de junio.

b) Informar las peticiones de ayuda que las Corporaciones Locales de la provincia formulen al Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

c) Ejercer todas las funciones y competencias que la legislación vigente atribuye a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, en todo lo relativo a la cooperación entre la Administración estatal y la local.

d) Cuantas le sean atribuidas por disposiciones de carácter general.

Artículo doce. — Uno. Por Orden de la Presidencia del Gobierno se determinará la denominación, composición y funciones de las Subcomisiones de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Dos. Podrán formar parte de las Subcomisiones, tanto los miembros del

Pleno de la Comisión, cuanto los restantes Jefes de Unidades de la Administración del Estado radicadas en la provincia, representantes o funcionarios de las Entidades Locales y de las Corporaciones y Empresas públicas.

Tres. Salvo que las disposiciones reguladoras de las Subcomisiones establecieran otra cosa, su presidencia recaerá en el Gobernador civil o Subgobernador, en su caso. La Secretaría de cada Subcomisión, no obstante, radicará en la sede de la Delegación Provincial o entre local de competencia más afín al objeto de aquélla.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. A la entrada en vigor del presente Real Decreto quedarán extinguidas las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

Dos. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Segunda.—Uno. La Presidencia del Gobierno, al dictar las normas previstas en los artículos séptimo y doce del presente Real Decreto, integrará las actuales Comisiones Delegadas de la Provincial de Servicios Técnicos, bien como Comisiones Delegadas de la Comisión Provincial de Gobierno, bien como Subcomisiones de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, según su respectiva naturaleza.

Dos. En todo caso, se configurarán como Comisiones Delegadas de la Provincial de Gobierno, la Comisión Provincial de Tráfico (Decreto mil seiscientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta y veintiuno de julio), la Comisión Delegada de Precios (Decretos dos mil novecientos diez/mil novecientos sesenta y siete, de seis de diciembre; tres mil ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de dos de noviembre; tres mil trescientos veintitrés/mil novecientos setenta y dos, de treinta de noviembre, y mil quinientos treinta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de veintidós de mayo) y la Comisión Provincial de Coordinación de Edificios Administrativos (Orden de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y nueve).

Tres. Asimismo, se configurarán como Subcomisiones de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, las siguientes:

a) Junta Provincial de Ordenación Rural, regulada por los Decretos uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de enero, y dos mil novecientos dieciocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de septiembre.

b) Comisión Provincial de Montes, regulada por el Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y seis, de diez de septiembre.

c) Comisión Provincial de Saneamiento, regulada por el Decreto tres mil doscientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiséis de diciembre.

d) Comisión Provincial de Urbanismo.

Cuatro. La Presidencia del Gobierno, al llevar a cabo la integración a que se refieren los apartados precedentes, podrá introducir en la composición de las Juntas y Comisiones las modificaciones necesarias para adaptarlas a la actual estructura departamental de la Administración del Estado, así como para mejorar su funcionamiento y eficacia.

Cinco. No podrán establecerse en lo sucesivo órganos colegiados de ámbito provincial que persigan algunas de las finalidades previstas en el artículo primero del presente Real Decreto, salvo bajo la forma de Comisiones Delegadas de la Provincial de Gobierno o Subcomisiones de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Seis. La Comisión Provincial de Inspección Financiera, con la composición y funciones señaladas en los artículos once y trece del Real Decreto mil cuatrocientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de diecisiete de junio, constituirá un órgano independiente.

Tercera.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno se adaptará a lo dispuesto en el presente Real Decreto el régimen de la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar, de las Juntas Coordinadoras de Servicios de Administración de Ceuta y Melilla y de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos de Alava y Navarra.

Cuarta.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.—
JUAN CARLOS.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, José Manuel Otero Novas.

3312

Administración Provincial

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don César Gallardo Borro, vecino de Pedrosa del Príncipe (Burgos), solicita

la concesión de un aprovechamiento de 0,90 litros por segundo de aguas a derivar del río Pisuegra, en término municipal de Pedrosa del Príncipe (Burgos), con destino al riego de una superficie de 1,50 hectáreas.

INFORMACION PUBLICA

El sistema a emplear será:

Equipo de riego por aspersión, formado por tuberías móviles y aspersores.

Toma directa de las aguas mediante grupo motobomba.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid 13 de septiembre de 1977.
—El Comisario Jefe de Aguas accidental, César Luaces Saavedra.

2804

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 208 de 1976, seguidos ante este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, contra don José Luis Díez Aguado y otros, aparece la sentencia que contiene los siguientes particulares:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia, a uno de octubre de mil novecientos setenta y siete. El Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 208 de 1976, seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, representada por el Letrado don Carlos Gusano Herrero, contra don José Luis Díez Aguado, don Victoriano de Vena Alonso y don Alfredo Mazariegos Cerrato, todos vecinos de Palencia, en re-

beldía procesal, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, contra don José Luis Díez Aguado, don Victoriano de Vena Alonso y don Alfredo Mazariegos Cerrato, todos ellos en rebeldía procesal, debo condenar y condeno con carácter solidario al pago los tres demandados de setecientas sesenta y una mil sesenta y dos pesetas con noventa y ocho céntimos, más los intereses pactados hasta totalidad solución de la deuda, y al pago de las costas procesales. Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía en la forma establecida en la Ley si dentro de quinto día no se solicitare por la actora su notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan Bautista Pardo.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha. Palencia, a uno de octubre de mil novecientos setenta y siete, doy fe. — Firmado: T. de Vega. — Rubricados.

En aplicación de lo establecido en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio de la presente se notifica la sentencia aludida a los demandados rebeldes don José Luis Díez Aguado, don Victoriano de Vena Alonso, don Alfredo Mazariegos Cerrato y a sus respectivas esposas doña Florentina de Vena Alonso, doña María Luisa Guantes Valiente y doña Natividad Vaquero Marcos, éstas a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Dado en Palencia a ocho de octubre de mil novecientos setenta y siete. — Juan Bautista Pardo García. — El Secretario judicial, T. de Vega.

3065

PALENCIA. — NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 126 de 1977, promovido por don Alejandro Espino de los Mozos, contra don Francisco Rangel Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado por este Juzgado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos con el número 126/77, entre partes, de la una como demandante don Alejandro Espino de los Mozos, con domicilio en Palencia, calle Teniente Velasco, número 1, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra como demandado don Francisco Rangel Rodríguez, mayor de edad y vecino de Badajoz, calle A. Gazul, número 7, 2.º, éste en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Alejandro Espino de los Mozos, debo condenar y condeno al demandado don Francisco Rangel Rodríguez a abonar al actor la cantidad de ciento doce mil novecientas setenta y cinco pesetas, importe del resto del precio del contrato de venta del turismo a que se hace relación en el hecho primero del escrito de demanda, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de su interposición, con imposición de costas al demandado. Notifíquese esta sentencia al demandado en rebeldía, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro del tercero día. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Redondo Araoz.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado referido, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente edicto en Palencia a diez de octubre de mil novecientos setenta y siete. — E./ José Redondo Araoz. — El Secretario, Joaquín Loste.

3117

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en asunto civil 33/77, demanda de mayor cuantía a instancia de doña Vicenta García Vela y otros contra don Afrodísio Vela Laso y Mediodía, S. A. ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Carrión de los Condes, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete. Vistos por el Sr. D. Luciano Salvador Ullán, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido, los precedentes autos de demanda de mayor cuantía número 37/77, seguidos entre partes de una como demandantes doña Vicenta, Rosa María, Julia María García Vela, ésta asistida de su tutor don Lorenzo García, doña Teodora Martínez Martínez, don Simplicio Vela Gómez y doña Eufemia Laso Heras, las dos primeras casadas, doña Julia menor de edad, estudiante y los demás mayores de edad, casados, y vecinos de Santervás de la Vega, representados por el Procurador don Angel Pérez Tomé y bajo la dirección del Letrado don Mariano Magide de Prado, contra don Afrodísio Vela Laso, mayor de edad y vecino de Barcelona, y la Cía. de Seguros Mediodía, S. A. de Madrid, en situación de rebeldía procesal en estos autos, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO. — Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador don Angel Pérez Tomé, en nombre y representación de doña Vicenta García Vela, doña Rosa María García Vela, doña Julia María García Vela, representada a su vez por su tutor don Lorenzo García Mediavilla, que ha comparecido también en su propio nombre, doña Teodora Martínez Martínez, don Simplicio Vela Gómez y doña Eufemia Laso Heras, contra don Afrodísio Vela Laso, y la Compañía de Seguros Mediodía, S. A. declarados en situación de rebeldía procesal, en reclamación de tres millones trescientas mil pesetas, debo condenar y condeno a don Afrodísio Vela Laso, al pago de un millón de pesetas (1.000.000) a los demandantes como herederos de las víctimas del accidente, absolviendo a la Compañía de Seguros Mediodía, S. A., todo ello, sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta sentencia en forma legal. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Luciano Salvador. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha de que doy fe. Ante mí.—Mariano Santos.—Rubricados.

Y para que sirva de cédula de notificación, y conforme a lo prevenido en el artículo 283 de la Ley de E. Civil, expido la presente en Carrión de los Condes, a once de octubre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Mariano Ruiz.

3196

Juzgados de distrito

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición núm. 87/77, a instancia de Victorino González Cortés, representado por el procurador señor Hidalgo Martín, contra don José Sánchez Vázquez, vecino de Ermúa (Vizcaya), sobre reclamación de cantidad, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA. — Palencia a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y siete. El Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición número 87/77, seguido a instancia de don Victorino González Cortés, mayor de edad, soltero, albañil y vecino de Orense, representado en el juicio por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Víctor Manuel Illera Paisán, frente a don José Sánchez Vázquez, mayor de edad, soltero, albañil y vecino de Ermúa (Vizcaya) sobre reclamación de cantidad; y

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Victorino González Cortés y en su nombre por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, frente a don José Sánchez Vázquez, debo condenar y condeno a éste a que pague al actor en concepto de indemnización, la suma de 21.264 pesetas, condenando además al demandado al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil si el actor no interesa su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricado.

Y para que conste y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, para que sirva de notificación al demandado rebelde, en Palencia a siete de octubre de mil novecientos setenta y siete.—El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva.—El Secretario, Gabino Pérez.

3086

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 76/77, a instancia de Renfe, representada por el Procurador

don Ramón Camino Isasmendi, contra don José Sánchez Vázquez, mayor de edad y vecino de Ermúa (Vizcaya), sobre reclamación de 15.161 pesetas, en aludido procedimiento se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA. — Palencia a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y siete. El Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición número 76/77, seguido a instancia de Renfe, representada en autos por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, dirigido por el Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia, frente a don José Sánchez Vázquez, mayor de edad, soltero y vecino de Ermúa (Vizcaya), sobre reclamación de cantidad; y

FALLO. — Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en nombre de Renfe, frente a don José Sánchez Vázquez, debo condenar y condeno a éste a que pague a la actora la suma de 14.161 pesetas, condenándole asimismo al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil si el actor no interesa su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricado.

Y para que conste y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a trece de octubre de mil novecientos setenta y siete. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar. — El Secretario, P. M. (ilegible).

3116

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado por daños en accidente con el núm. 692/77, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete. El Sr. Juez Municipal don Luis Almodóvar Penalva, habiendo visto el presente juicio de faltas, en el que son parte el Sr. Fiscal municipal en representación de la acción pública, perjudicados Manuel Da Silva Moreira, mayor de edad, casado, conductor, residente en Francia, Antonio José Ferreiro Borrall, mayor de edad, casado, montador, y de la misma vecin-

dad, y denunciado Joaquín Sousa de Carvalho, mayor de edad, casado, carpintero, de la misma vecindad, por daños; y

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente, al denunciado Joaquín Sousa de Carvalho, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de su fecha; doy fe.—Gabino Pérez. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Manuel da Silva, Antonio José Pereira y Joaquín Sousa, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Palencia a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete. — Gabino Pérez Valiente.

3187

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 494 - 77, por lesiones en accidente, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete. El Sr. Juez Municipal don Luis Almodóvar Penalva, habiendo visto el presente juicio de faltas, en el que son parte el Sr. Fiscal municipal en representación de la acción pública; perjudicada María Giadas, mayor de edad, casada, residente en Inglaterra, y denunciado Manuel Cristob Veleiro, mayor de edad, casado, empleado y de la misma vecindad, por lesiones en accidente.

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente, al denunciado Manuel Cristob Veleiro declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación a María Guiadas y Manuel Cristob, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Palencia a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.—Gabino Pérez Valiente.

3187

BALTANAS

Don Elías de la Fuente Aguilar, Oficial sustituto en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Baltanás.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA. — En la villa de Baltanás a diez de octubre de mil novecientos setenta y siete. Vistos por el Sr. D. Juan José Sertucha Díez, Juez de Distrito de Baños de Cerrato con jurisdicción prorrogada a este, los presentes autos de juicio verbal de faltas por daños en accidente de circulación número 31/77, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acusación pública, y como denunciante atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico y como denunciado Domiciano Gómez Cerezo, de 22 años, soldador, en ignorado paradero, como perjudicado Víctor Goñi Arbizu, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pamplona; y

FALLO. — Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Domiciano Gómez Cerezo, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. —E./ J. José Sertucha.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Secretario, de que doy fe. — E. de la Fuente.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Domiciano Gómez Cerezo, que se encuentra en ignorado paradero expido la presente en Baltanás a diez de octubre de mil novecientos setenta y siete. — Elías de la Fuente Aguilar.

3127

BAÑOS DE CERRATO

Don Jaime Hernández Chico, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato a diecisiete de octubre de mil novecientos

setenta y siete. El Sr. D. Juan José Sertucha Díez, Juez de Distrito de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número 108/77, se tramita en este Juzgado, en los que figura como denunciante Gonzalo Lambín Bielsa, mayor de edad, soltero, carpintero, y como denunciado Manuel Álvarez Enríquez, mayor de edad, casado, profesión troquelista y ambos en ignorado paradero, por la falta de lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO. — Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Manuel Álvarez Enríquez, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ J. José Sertucha. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia, doy fe. — Jaime Hernández. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Gonzalo Lambín Bielsa y Manuel Álvarez Enríquez, expido el presente en Baños de Cerrato a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete. — Jaime Hernández Chico.

3176

BAÑOS DE CERRATO

Don Jaime Hernández Chico, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Encabezamiento: SENTENCIA.—En Baños de Cerrato a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete. El señor don Juan José Sertucha Díez, Juez de Distrito de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número 132/77, se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, en los que figura como denunciado Jesús Angel Orellana Esteban, mayor de edad, casado, conductor; como responsable civil subsidiario, Transportes Dori, S. L., ambos vecinos de Zamora; como perjudicados, Luis Antonio Carrapiso Camacho, de 30 años, casado, empleado, José Joaquín Gato Guerreiro Batista, de 32 años, casado, agricultor; como lesionados María Justina Bica Batista, de 33

años, casada, sus labores, Francisca Mónica Gato, de 57 años, casada, sus labores y José Guerreiro Batista, de 59 años, casado, conductor, todos en ignorado paradero, por la falta de daños y lesiones en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO. — Que debo de condenar y condeno al denunciado Jesús Angel Orellana Esteban a la pena de mil pesetas de multa que hará efectiva en papel de pagos al Estado y caso de impago sufrirá un arresto personal de cuatro días, reprensión privada, privación del permiso de conducir, por el plazo de un mes y costas de este procedimiento, reservando a los perjudicados las acciones civiles correspondientes para el resarcimiento de sus respectivos daños. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ J. José Sertucha.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha estando celebrando Audiencia, doy fe.—Jaime Hernández.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los referidos José Joaquín Gato Guerreiro, Luis Antonio Carrapiso Camacho, María Justina Bica Batista, Francisca Mónica Gato y José Guerreiro Batista, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete. —Jaime Hernández Chico.

3204

Administración Municipal

AUTILLA DEL PINO

ANUNCIO

El expediente tramitado para la creación del nuevo Impuesto municipal sobre gastos suntuarios (cotos de caza), así como la Ordenanza Fiscal reguladora del citado impuesto, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que por escrito sean presentadas en contra de dichos documentos, pasado dicho plazo no serán atendidas las que pudieran presentarse.

Autilla del Pino 28 de octubre de 1977.
—El Alcalde, Felicísimo Becerril Roldán.

3315

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1977, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones

Barruelo de Santullán 27 de octubre de 1977. — El Alcalde, Alfredo Ramos Martín.

3322

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1976, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Barruelo de Santullán 27 de octubre de 1977. — El Alcalde, Alfredo Ramos Martín.

3322

FRESNO DEL RIO

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 263 y 292 del Reglamento de Haciendas Locales y en la instrucción número 2 de la Circular de la Dirección General de Administración Local, de 11 de julio de 1975, se hace público para general conocimiento, que en esta Secretaría municipal se halla de manifiesto el expediente de anulación de determinados créditos que se consideran baja por rectificación del contraído, según liquidación del Presupuesto de 1976, por el plazo de quince días hábiles, pudiendo, durante ese plazo y ocho días más,

formularse las alegaciones y reparos que se estimen pertinentes.

Fresno del Río 27 de octubre de 1977.
—El Alcalde, Melchor Niño Martín.
3317 y 3318

GUAZA DE CAMPOS

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1977, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Guaza de Campos 27 de octubre de 1977.—El Alcalde, Mariano de Castro.
3321

GUAZA DE CAMPOS

EDICTO

En este Ayuntamiento se instruye expediente para dar de baja en resultas las cantidades que en el mismo se señalan, referidas a la relación de deudores en 31 de diciembre de 1976, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195, 263, 292 y 294 del Reglamento de Haciendas Locales y 796 de la Ley de Régimen Local vigente, cuyo expediente queda expuesto al público en Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante los días y horas de oficina, a fin de que puedan formular por escrito los reparos u observaciones que estimen oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guaza de Campos 27 de octubre de 1977.—El Alcalde, Mariano de Castro.
3316

SALDAÑA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 263 y 292 del Reglamento

de Haciendas Locales y en la instrucción número 2 de la Circular de la Dirección General de Administración Local, de 11 de julio de 1975, se hace público para general conocimiento, que en esta Secretaría municipal se halla de manifiesto el expediente de anulación de determinados créditos que se consideran baja por rectificación del contraído, según liquidación del Presupuesto de 1976, por el plazo de quince días hábiles, pudiendo, durante ese plazo y ocho días más, formularse las alegaciones y reparos que se estimen pertinentes.

Saldaña 26 de octubre de 1977. — El Alcalde, Antonio Relea de la Hera.

3324

SAN CEBRIAN DE CAMPOS

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1, de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1977, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Cebrián de Campos 25 de octubre de 1977.—El Alcalde, M. Gallinas.

3276

SAN MAMES DE CAMPOS

EDICTO

En este Ayuntamiento se tramita expediente de baja de ingresos por rectificación de contraído, referido a la relación de deudores en 31 de diciembre de 1976, el cual se halla expuesto al público en Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los días y horas de oficina, con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) de la norma 2.1 de la Circular número 64 de la Dirección General de Administración Local, de 11 de julio de 1975, en relación con el artículo 790 de la Ley de Régimen Local vigente, durante cuyo plazo y ocho días siguientes, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Mamés de Campos 24 de octubre de 1977.—El Alcalde, Samuel Escribano.
3269

SAN MAMES DE CAMPOS

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1977, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Mamés de Campos 24 de octubre de 1977.—El Alcalde, Samuel Escribano.
3270

VILLALOBON

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1977, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villalobón 24 de octubre de 1977.—El Alcalde, Fermín Gil.
3320

VILLALOBON

EDICTO

En este Ayuntamiento se tramita expediente de baja por rectificación de concontraído, referido a la relación de deudores en 31 de diciembre de 1976, el

cual se halla expuesto en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los días y horas de oficina, con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) de la norma 2.1 de la Circular número 64 de la Dirección General de Administración Local, de 11 de julio de 1975, en relación con el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo y ocho días siguientes podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villalobón 26 de octubre de 1977.—El Alcalde, Fermín Gil.
3319

VILLARRABE

EDICTO

Acordada por la Corporación municipal la aprobación de la ampliación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto municipal sobre gastos suntuarios con la adición de la misma a efectos de liquidación del impuesto del valor de los aprovechamientos de los cotos privados de caza, se anuncia la exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante dicho plazo por los interesados legítimos, podrán presentarse reclamaciones que estimen pertinentes en contra de referido acuerdo.

Villarrabé 20 de octubre de 1977.—El Alcalde, Félix Ríos.
3227

VILLAVIUDAS

EDICTO

Por la Corporación municipal que preside, en sesión ordinaria del día 6 de octubre de 1977, ha sido aprobada la adición a la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto municipal sobre gastos suntuarios (cotos de caza), que ha de regir a partir del presente ejercicio económico, con indicación del valor del aprovechamiento de los cotos privados de caza, anuncio que se expone al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo los interesados legítimos podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra el acuerdo referido.

Villaviudas 26 de octubre de 1977.—El Alcalde, Baudilio Ibáñez.
3326

VILLAVIUDAS

EDICTO

En cumplimiento de acuerdo de la Corporación municipal que preside y de conformidad con lo prevenido en el artículo 796 de la Ley de Régimen Local vigente, en relación con los artículos 195, 263, 292 y 294 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, publicándose este edicto al amparo del número 2 artículo 794 del Reglamento citado, para lo que se instruye el expediente y con ello dar de baja en resultas las cantidades que se indican:

Partida 8, 2102, a la Diputación, proyecto Polideportivo, del año 1971, la suma de 12.218 pesetas.

Concepto 8, 302, a la Diputación, por tráfico de empresas la suma de 10.960 pesetas por no haberse satisfecho y haber anunciado dicho Organismo dejar sin efecto dicho abono.

Exponiéndose al público por plazo de quince días hábiles en el BOLETIN OFICIAL y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que por quien corresponda pueda hacerse valer su derecho, y hacer las reclamaciones contra las bajas pretendidas.

Villaviudas 26 de octubre de 1977.—El Alcalde, Baudilio Ibáñez.
3325

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE VILLARROBEJO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio de esta Junta vecinal correspondiente a los ejercicios de 1975 y de 1976, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villarrobejo 24 de octubre de 1977.—El Presidente, Maximiano Fernández.
3271